Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo

RESOLUCIÓN

Constituido el Colegio Arbitral compuesto porlos siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D. Manuel de la Peña Hernández, como representante del sector de consumidores

D. Francisco Bazago Luengo, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria Dª. Mª José Santos Pérez

RECLAMACIÓN

Reparación de avería en vehículo de segunda mano en garantía.

El Colegio Arbitral, visto el expediente número 51/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO:**

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le repare en garantía la avería del asistente de la luz de carretera de un vehículo adquirido de segunda mano, así como de que se le reintegre el precio abonado por el diagnóstico de la avería (64 € más IVA).

SEGUNDO.- Los hechos en los que se fundamente la reclamación son los siguientes:

- El día 2 de marzo de 2023 se celebró un contrato de compraventa entre el reclamante y XXXX, que tenía por objeto un vehículo de segunda mano.

- El día 14 de marzo de 2023, XXXX realiza un informe de diagnostico en el que se advierte una avería en la unidad 85 "CÁMARA" con la siguiente descripción: *"parabrisas térmico para el sistema de aviso de salida del carril interrupción/cortocircuito a positivo, estado pasivo/esporádico".*

- Manifiesta el reclamante que a pesar de tal avería en ese momento no se encendía el testigo del panel de control del vehículo.

- Es en agosto de 2023, cuando advierte que dicha avería afecta al sistema de asistencia de luz en carretera del vehículo, razón por la que el día 9 de agosto de ese mismo año se le comunicó al establecimiento de venta.

- El día 6 de octubre de 2023 se realiza un informe de diagnosis por el concesionario oficial en León, por el que se le factura en ese concepto 64 € más IVA, que advierte de la avería en esa misma unidad de control para la cámara, si bien ahora el estado no es pasivo/esporádico, sino activo/estático. Se propone la sustitución de la cámara con el correspondiente calibrado, por un precio de 966 €.

TERCERO.- XXXX se opone a la reclamación mediante escrito de 10 de septiembre de 2024, que se tiene en esta sede por reproducido. Sostiene principalmente que la cámara no es objeto de garantía, que funcionaba correctamente en el momento de la entrega del vehículo, como lo acredita el hecho de la DECLARACION DE CONFORMIDAD Nº 0000008544, firmada por el reclamante, y que se trata, en su caso, de una degradación normal debido al uso.

CUARTO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Se tienen como probados los hechos relatados en el antecedente segundo de este laudo.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el art. 120 del RD Legislativo 1/2017 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras Leyes Complementarias, los bienes objeto de una venta de segunda mano tienen una garantía legal mínima de un año.

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306

Según lo dispuesto en el art 121 de dicho RD Legislativo, la carga de la prueba de la inexistencia de falta de conformidad corresponde al empresario, habida cuenta que se ha producido antes del transcurso de un año y no se ha pactado un plazo de presunción inferior.

Por otra parte, conviene aclarar que una cosa es la garantía legal y otra la adicional, de modo que el hecho de que las cámaras estén excluidas de la garantía comercial adicional no supone que queden al margen de la garantía legal si es que existe una falta de conformidad.

Dicho esto, a los efectos de determinar si la avería de la cámara del sistema de asistencia de iluminación en carretera que presenta el vehículo constituye o no una falta de conformidad, lo determinante es si tal avería existía o no en el momento de entrega del vehículo, ya que de existir, debe entenderse que sí concurre falta de conformidad y que la avería queda cubierta por la garantía legal.

Si se tiene en cuenta que el citado artículo 121 del RD Legislativo 1/2017 establece una presunción de falta de conformidad, y que lejos de ser vencida por la prueba practicada, lo que acredita el diagnostico efectuado a los pocos días de adquirido el vehículo es la constatación de su existencia, que se confirmó meses después con el estado de *"activo/estático"* (diagnóstico del concesionario oficial en León), no cabe sino concluir que esa avería existía en el momento de la venta y que constituye una falta de conformidad cubierta por la garantía legal del vehículo.

Pues bien, conforme al art. 118 del RD Legislativo 1/2017, el reclamante tiene derecho a optar por la reparación del vehículo con las condiciones previstas en dicho artículo (gratuidad, en plazo razonable y sin mayores inconvenientes para el consumidor).

Por ello, con base en la gratuidad, se le deben reintegrar los gastos de diagnosis (64€ más IVA), por considerarse necesarios para llevar a cabo la conformidad, es decir, la reparación.

En cuanto que la reparación debe hacerse sin mayores inconvenientes para el consumidor, se considera que por residir en León ha de llevarse a cabo en el taller del concesionario oficial en León, que además es el que ha realizado el diagnóstico y el presupuesto previo.

Respecto del plazo, ha de ser el consumidor el que decida cuando reparar el vehículo, si bien para no mantener abierta la controversia se fija un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del laudo.

En su virtud, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX ha de proceder al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306

1. Asumir el coste de la reparación del vehículo objeto de este arbitraje según presupuesto nº P52300203 emitido por XXXX, que deberá llevarse a cabo antes del plazo de tres meses a contar desde la notificación del laudo.

2. Reintegrar al reclamante 64 € más IVA, 77,44 €, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

El presente laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en Salamanca en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta.

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo.: D. Manuel de la Peña Hernández

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo. : D. Francisco Bazago Luengo

La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: Dª. Mª José Santos Pérez

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306